

Intervención del diputado Andrés Guevara Cárdenas, con la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Andrés Guevara Cárdenas, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Andrés Guevara Cárdenas:

Con su venia, diputada presidenta.

Con el permiso de ustedes.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

A los medios de comunicación que hoy están aquí presentes.

Y quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales.

Solicito a la presidenta de la Mesa Directiva, instruya al Diario de los Debates insertar de manera íntegra la iniciativa que hoy presento, ya que solamente daré lectura a un resumen de esta misma.

Nuestro sistema municipal a nivel estructural dentro de los tres niveles de gobierno, es donde se encuentra el verdadero núcleo político en el cual nace la relación sustancial entre el

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 11 Enero 2024

Estado y la sociedad y es en esencia donde puede verse reflejado el trascender cotidiano de las necesidades primarias de las cuales deben de ser satisfechas por una organización político jurídica elemental, que permita dar vialidad a esta dinámica de carácter local, nuestra Carta Magna es muy clara en su artículo 115, donde especifica que el municipio libre es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, dejando con esto que el municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad de organizar a una comunidad en la gestión Autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un ayuntamiento y que es con frecuencia la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un estado.

Hoy subo a Tribuna para hablar del cambio oportuno de las y los comisarios municipales como marca la ley en nuestro Estado de Guerrero, se ha avanzado en legislar lo relacionado a las elecciones de

comisarías municipales y se norma bajo dos leyes principalmente la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de Guerrero y la ley número 652 para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, está claro que los presidentes municipales tienen que preparar las respectivas convocatorias para la renovación de sus comisarías como lo marca la ley, en el año pasado durante recorridos que hemos realizado junto a nuestros equipos de trabajo, detectamos con frecuencia que en el mes de octubre y noviembre, aún existían comunidades no indígenas que no habían renovado estos órganos de gobierno y nos llamó mucho la atención si estaban fuera de la ley o había espacios legales que permitieran a los ediles no atender este mandato legal.

Es importante que todas las localidades en nuestro Estado renueven sus comisarías municipales para que tengan certeza jurídica todos su ciudadanos y ciudadanas, para que en el marco de la democracia se ejerza esa

participación ciudadana y así busquemos la legalidad en cada uno de los actos de las administraciones municipales y en este sentido se requiere unificar el marco jurídico vigente de nuestro Estado de Guerrero.

Señoras y señores presidentes Municipales, con mucho respeto decimos ustedes protestaron cumplir con la ley, por lo tanto están obligados a que en los tiempos y las formas se respeten desde aquí nuestra invitación a que se revisen en esta actualización de sus comisarías y comisarios, en la propuesta que hacemos está claro, se atiende que los cambios que se deben ser electos cada 3 años, mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla durante la última semana del mes de junio del año en que deba renovarse, esto lo menciona tanto la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la Ley número 652 para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero. Sin embargo, se detectó que en el artículo 35 de la Ley Orgánica de

municipio Libre del Estado de Guerrero, no coincide con el artículo 198 de la propia Ley del Municipio Libre del Estado de Guerrero y el artículo sexto de la Ley número 652 para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, siendo esta diferencia de fechas un tema que me permito proponer en esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma precisamente el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Único. Se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera las elecciones de comisarios se sufragará por planilla, la última semana del mes de junio del año en que deba renovarse en las elecciones de comisarios se sufragará además por un comisario suplente, así como por dos comisarios vocales, con esto se tendrán armonizadas ambas leyes y se corrigen las diferencias del texto.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Diputadas y Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito Diputado Andrés Guevara Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, 231 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231,

presento ante esta Soberanía popular, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. El sistema municipal, es sin lugar a duda, a nivel estructural, dentro de los tres niveles de gobierno, donde se encuentra el verdadero núcleo político, en el cual nace la relación sustancial entre Estado-Sociedad, y es en esencia donde puede verse reflejado el trascender cotidiano de las necesidades primarias, las cuales deben de ser satisfechas por una organización político-jurídica elemental, que permita dar viabilidad a esta dinámica de carácter local.

Nuestra carta magna, es muy clara en su artículo 115, donde especifica que el Municipio libre es la base de su división territorial y de sus organización política y administrativa, dejando con esto que el Municipio es

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 11 Enero 2024

la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad de organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses, de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un ayuntamiento, y que es, con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un estado, sus elementos básicos son:

Población. “es el elemento humano, se unifica alrededor del concepto de lo vecinal”.

Territorio. “extensión o ámbito superficial donde los órganos de la institución ejercen su dominio. Sin territorio no puede haber municipio”.

Gobierno. “Autoridad que constituye el gobierno, que se encargue de la dirección general de las actividades de los ciudadanos y de organizar los servicios que satisfagan sus urgencias”.

2. En nuestro país y en particular nuestro Estado de Guerrero, se caracteriza por ser un territorio

democrático, donde la determinación de los órganos de gobierno está basada en elecciones libres, periódicas y transparentes, que son el punto más visible de un gran proceso en que una sociedad ejerce una importante serie de derechos y libertades, sin los cuales las elecciones no pueden llamarse democráticas.

Todo proceso de elección de órganos de gobierno requiere la participación de toda la ciudadanía: la expresión abierta y respetuosa de creencias y opiniones, la libre circulación de información sobre los asuntos públicos, la promoción por vía pacífica de los intereses legítimos ya sea individualmente, en grupos políticos o en organizaciones sociales, y el respeto de la autoridad a las actividades de participación ciudadana en el marco de la ley.

3. Dentro de los municipios, desde su creación mantiene elementos fundamentales de representatividad ciudadana son las Comisarias, las cuales, se constituyen bajo requisitos

de ley, es necesario que la región y el núcleo de población cuente con los recursos naturales y las actividades económicas suficientes que permitan garantizar su desarrollo, se analiza los diferentes aspectos geográficos, demográficos, sociales, económicos y de infraestructura administrativa, financiera y de comunicación, a efecto de que cuenten con el potencial económico actual y futuro de su comunidad, se determinan los límites de la comisaria y los centros de población que quedarán comprendidos dentro de cada jurisdicción, y se instalan oficinas públicas necesarias.

4. En Guerrero, las elecciones de comisarias municipales se norman bajo dos leyes principalmente, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y la ley Número 652, para la Elección de comisarias Municipales del Estado de Guerrero.

5. En esta iniciativa de reforma, se hace con base a la diferencias que existen en los artículos 35 y 198 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del

Estado de Guerrero, referente a los periodos y tiempos de elección de los comisarios municipales, a continuación ilustro en una tabla como están actualmente redactados ambos artículos.

Artículo 35	Artículo 198
Las elecciones de comisarios se sufragarán por planilla al cabo el segundo domingo del mes de junio del año en que deba renovarse. En las elecciones de comisarios se sufragará, además, por un comisario suplente, así como por dos comisarios vocales.	Los comisarios municipales, los comisarios suplentes y los comisarios vocales serán electos cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deban renovarse, y se votarán según lo establecido en este Capítulo.

Comparando esta redacción en la ley Número 652, para la Elección de comisarías Municipales del Estado de Guerrero, se tiene la siguiente redacción (cito textualmente):

Artículo 6. Las o los comisarios municipales, las o los comisarios suplentes y las o los comisarios vocales serán electos cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deba renovarse, garantizando el principio de paridad de género y la alternancia de género, y se votarán según lo establecido en esta Ley y la Ley Orgánica.

Redacción que es similar a lo que contiene actualmente el artículo 198 de Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

6. Como se observa en la tabla comparativa, el artículo 35, tiene una diferencia de periodos de elección de las comisarías municipales, puesto que se habla que en el segundo domingo del mes de junio del año en

que deba renovarse y en el artículo 198 198 de Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y el Artículo 6, de la ley Número 652, para la Elección de comisarías Municipales del Estado de Guerrero, mocionan que se debe renovar durante la última semana del mes de junio del año del año en que deban renovarse.

Para esto, propongo que se pueda armonizar el criterio para que los cabildos de los H, Ayuntamientos puedan convocar a elecciones en tiempo y forma, con criterios homogéneos en los diferentes instrumentos jurídicos que regulan en este caso la elección de las comisarías.

A continuación, se establece el siguiente cuadro comparativo, que ilustra el cambio que se proponen:

Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTICULO 35.- Las elecciones de comisarios se	Las elecciones de comisarios se sufragarán por

sufragarán por planilla al cabo el segundo domingo del mes de junio del año en que deba renovarse. En las elecciones de comisarios se sufragará, además, por un comisario suplente, así como por dos comisarios vocales.	planilla la última semana del mes de junio del año en que deba renovarse. En las elecciones de comisarios se sufragará, además, por un comisario suplente, así como por dos comisarios vocales.
--	---

Por lo anteriormente expuesto presento ante el pleno de este Honorable Congreso para su correspondiente trámite legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforman el Artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Para quedar de la siguiente manera:

Las elecciones de comisarios se sufragarán por planilla la última semana del mes de junio del año en que deba renovarse. En las elecciones de comisarios se sufragará, además, por un comisario suplente, así como por dos comisarios vocales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Remítase presente Decreto a la titular del poder ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. –Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general y désele difusión en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.,
a 15 de noviembre de 2023.

ATENTAMENTE:

Diputado Andrés Guevara Cárdenas.

Fuentes Consultadas.

Documento. “PRINCIPALES FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN LOS 31 ESTADOS”.

Cámara de Diputados.

<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-06-18.pdf>

<https://www.ohchr.org/es/topic/democracy-right-participate-and-electoral-process>

<https://cienhum.org/2021/05/29/participacion-ciudadana-y-gobernanza-democratizando-el-espacio-publico/>